

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-055- 2022
De 16 de septiembre del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**, cuyo promotor es **SB- 3 PROJECT, INC.**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VALDES**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número 8-229-2587 se propone llevar a cabo el proyecto denominado “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**”.

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 02 de agosto de 2022, el señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VALDES** con cédula de identidad personal número 8-229-2587, presentó el EsIA, categoría I, denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**; elaborado bajo la responsabilidad de la Consultoría Jurídica ECOAMBIENTE,S.A. IAR-028-97/DIEORA ARC-029/ACT.NOV.2020, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente los consultores Sidney Smith - IRC -064-2020 y Katrina Murray - IRC-070-2019 respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, El proyecto “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**”; consiste en la generación de energía eléctrica a través de la fuente renovable solar. Con la instalación de un parque con 20,4000 paneles fotovoltaicos con una potencia nominal de 11.22 MW y potencia pico de 9.9 MW y una generación de energía anual de 17007 MWh de generación en media tensión 34,5kV., la cual, será cedida en su totalidad a la red eléctrica.

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento y Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, La propiedad se desarrollará sobre el inmueble con código de ubicación No. 9301, Folio real 2692 del registro público de Veraguas, la finca antes mencionadas abarca una superficie 74 hectáreas + 4978 m², por lo que solo se utilizará 14.41 hectáreas para el desarrollo del proyecto. en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Ministerio de Ambiente

Resolución No. **IA-DRVE-054- 2022**

Fecha: **16 de septiembre 2022**

Página 1 de 8

16/09/2022
Ricardo J. Ruiz

COORDENADAS DE GLOBO A (DATUM WGS84 ZONA 17N)

CANTIDAD	GLOBO	ESTE	NORTE
1		472464.66	902345.27
2		472276.88	902264.30
3		472272.17	902277.09
4		472272.81	902335.44
5		472273.37	902452.35
6		472263.95	902533.15
7		472260.66	902617.65
8		472289.48	902613.87
9		472319.18	902613.83
10		472339.25	902600.84
11		472360.16	902587.77
12	GLOBO A	472379.93	902573.27
13		472397.82	902560.93
14		472423.21	902549.61
15		472450.67	902544.00
16		472464.86	902539.85
17		472512.05	902532.89
18		472585.07	902510.92
19		472588.54	902509.95
20		472574.41	902478.57
21		472523.91	902429.27
22		472488.41	902370.43
23		472464.66	902345.27

Estas son las coordenadas correspondientes al globo A, donde se presenta un polígono de un área aproximada de 6.70ha.

COORDENADAS DE GLOBO A (DATUM WGS84 ZONA 17N)

CANTIDAD	GLOBO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1		472234.079	902262.911	472054.991	902653.645
2		472233.792	902265.900	472051.731	902655.693
3		472232.461	902268.901	472026.269	902665.488
4		472224.230	902281.396	472022.318	902668.337
5		472161.617	902450.414	472020.357	902706.198
6		472141.725	902504.111	472021.846	902762.836
7	GLOBO B	472141.449	902523.731	472023.716	902780.678
8		472140.937	902526.752	472214.920	902901.260
9		472138.597	902533.772	472228.680	902848.050
10		472134.190	902539.220	472248.890	902760.790
11		472126.770	902543.600	472249.890	902723.280
12		472123.450	902544.821	472244.560	902651.830
13		472117.390	902545.860	472248.760	902538.280
14		472112.210	902548.050	472255.770	902482.040

15	472105.600	902553.520	472258.880	902445.740
16	472095.360	902569.030	472257.780	902312.940
17	472084.740	902591.940	472257.120	902274.710
18	472084.650	902608.529	472263.180	902257.090
19	472078.340	902629.930	472239.740	902263.300
20	472075.660	902634.200	472234.070	902262.911

Estas son las coordenadas correspondientes al globo B, donde se presenta un polígono de un área aproximada de 8.18ha. Con estas nuevas coordenadas presentadas que encierran ambos polígonos del Globo A y del Globo B, con un área aproximada de 14.88ha, lo cual cumple con el contrato de arrendamiento de la finca No. 2692.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 05 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-047-0508-2022**, del 05 de agosto de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que Mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0687-2022) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generaron dos polígonos denominados: Globo A (6ha +6,985.89 m²) y Globo B (8ha + 1,099.76 m²) y dos alineamientos denominados “Quebrada S/N (351.75m) y “Río San Pablo” (593.01 m). Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el dato se ubica en las categorías de “Bosque latifoliado mixto secundario”, “Pasto”, “Rastrojo y vegetación arbustiva” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (Ver fojas 63, 64 y 65 del expediente administrativo).

Que a través de la nota **DRVE-813-2022**, del 10 de agosto del 2022, debidamente notificada el día 25 de agosto del 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (foja 43 y 44 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 02 de Septiembre del 2022, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE-813-2022**, del 10 de agosto del 2022 (foja 45 a 62 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**, mediante Informe Técnico, calendado 13 de septiembre

del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**, cuyo promotor es **SB-3 PROJECT, INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la

notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.

7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995. “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

16. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.

17. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

19. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SB-3 PROJECT, INC.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-055- 2022**, fechada del **16 de septiembre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

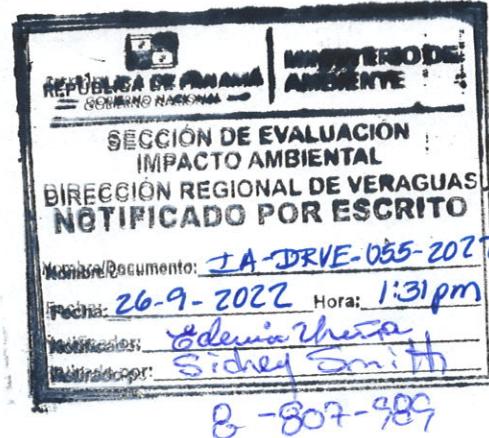
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas


ING. OCTAVIO NÚÑEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3**”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SB-3 PROJECT, INC.**

Cuarto Plano: ÁREA: **14.88 hectáreas**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-055-2022 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022.

Recibido por:

Sidney Smith

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Sidney Smith

Firma

8-807-989

Cédula

26/9/2022

Fecha



M A S P
E N E R G I A



Panamá, 22 de septiembre de 2022.

Ingeniera:

Julieta Fernández

Directora de Regional de Veraguas

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Ingeniera:

Por este medio yo **José Guillermo García Valdes**, varón, mayor de edad, con CIP **8-229-2587** representante legal de la empresa **SB-3 PROJECT, INC.**, que notificado por escrito de la resolución **IA -DRVE -055 - 2022**, emitida en el proceso en el proceso de obtención de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 3** y autorizo a **SIDNEY SMITH**, con CIP **8-807-989** para retirar dicha nota ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin mas que agregar me despido.

Jose Guillermo Garcia Valdes
8-229-2587
Representante Legal Empresa
SB-3 PROJECT, INC.



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) autentica(s).

SEP 23 2022

Panamá, _____

Testigo _____ Testigo _____

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

